

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 600.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.621.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria etc. etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro José López García, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «El Perú», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto y laborizado, correspondiente á la hacienda nombrada El Delirio, parage que llaman Cuerda del Cabañil, diputación de Almericos; lindando N., mina «Buena Estrella», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la referida mina «Buena Estrella», desde cuyo punto se medirán al S., 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O., 400; segunda á tercera N., hasta intestar con la «Buena Estrella» 300; y tercera á cuarta punto de partida E., 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1887.—El

Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.  
—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 610.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9620.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar, roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Meza Romero, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «La Reforma», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno de propios del Ayuntamiento, paraje llamado Cabezo de los Aramillejos, diputación de Morti, lindando N., barranco de Huerta seca; P., rambla de Fontanar; M., rambla de Bancari; y L., hacienda de los Aramillejos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería situada en la rambla del Fontanar, y se relaciona unos 200 metros á la cúspide del cabezo del Bancari, que se encuentra al N. O. del punto de partida. Desde él se medirán á L., 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera O., 300; tercera á cuarta S., 200; cuarta á quinta L., 300; y quinta á primera, 100 metros.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.  
—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 607.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Blanca para la enagenación de los pastos de los montes de Propios de dicho pueblo; he acordado que el día 27 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 23 de Septiembre último y tipo de tasación de 1325 pesetas.

Murcia 10 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 608.

Sección de Fomento.—Montes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Blanca para la enagenación de 4000 esterios de leña de monte bajo de los montes de Propios de dicho pueblo; he acordado que el día 27 del corriente á las once de su mañana, se verifique en aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 23 de Septiembre último y tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

Murcia 10 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 604.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Expropiación.—Carreteras del Estado.

Ignorándose el paradero de D. Gonzalo Castellano y no teniendo representante legal en Mula, se le hace saber por medio del presente en armonía con lo que determina el art. 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, que por providencia de fecha 4 de Junio último, he tenido á bien declarar de necesidad la ocupación de los terrenos que comprenden las nóminas de propietarios insertas en los números 226 y 235 del *Boletín oficial* que se han de ocupar para la construcción del trozo 3.º de la Sección de carretera de Cieza á Mula, perteneciente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, en cauy primera relación correspondien-

te á Mula figura consignada con el núm. 2 una finca de su pertenencia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» para su conocimiento, entendiéndose que si nada expusiese en el término reglamentario, por sí ó por apoderado en forma, se entendera que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, si antes no fuere notificado de la providencia de referencia.

Murcia 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 599.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9619.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 29 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Ramona», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno laborizado é inculto, de herederos de Francisco Garcia y de Matías Ballesta, parage llamado Cabezo Monreal, en su falda Oeste, diputación de Puerto adentro, lindando por N., mina «El Tropiezo», núm. 9565, y próxima «Concha»; Este y Sur, terreno franco, y O., mina «La Chacona» y «Anita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el mojón S. O. de la mina «El Tropiezo», y desde él en dirección á L. se medirán 300 metros, fijándose la primera esta; de primera á segunda S., 400; de segunda á tercera O., 500; de tercera á cuarta N., 400; y de cuarta á punto de partida E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.  
—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

## Tercera sección.

Número 396.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	5344 93	10045 77			
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	546 66				
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales. . . . .	2316 65				
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	83 33				
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	333 33				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	62 50				
	Material de estas comisiones. . . . .	145 83				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	495 83				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»				
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
1.º	Gastos de quintas. . . . .	2308 33	6408 32			
2.º	Idem de bagajes. . . . .	766 66				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	»				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	»				
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	3333 33				
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	1220 05			
	Material para estas obras. . . . .	847 30				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	372 75				
	Material para las mismas obras. . . . .	»				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	»				
CAPITULO IV.—CARGAS.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	»			590 62	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	590 62				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	»				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	»				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»				

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

## CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1297 91	4310 64
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del . . . . .	»	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	1369 66	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	729 08	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas. . . . .	354 17	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	476 49	
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	83 33	
7.º	Museo provincial. . . . .	»	

## CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	408 33	32866 15
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. . . . .	9063 03	
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad. . . . .	11762 20	
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. . . . .	7114 75	
	Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena. . . . .	2087 27	
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca. . . . .	1524 14	
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. . . . .	906 43	

## CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º	Gastos de cárceles. . . . .	4518 08	4518 08
2.º	Idem de establecimientos penales. . . . .	»	

## CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . . 1250 »

## Gastos voluntarios.

## CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. . . . . » »

## CAPITULO X.—CARRETERAS.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	7221 27
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	7221 27	

## CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . . » »

## CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.

Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . . » 504 83

Artículos.

Artículos.	TOTAL. por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
------------	--	---

## Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS  
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-  
RRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior. . . . .
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .

TOTAL GENERAL. . . . . 68935 73

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 3 de Septiembre de 1887.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 602.

D. Pedro Puchál y Martínez, Teniente del regimiento Infantería de Córdoba número 10, Fiscal en comisión de la sumaria seguida de orden del Jefe principal del regimiento, contra el soldado del mismo cuerpo José Parra Díaz, por el delito de segunda deserción.

Por la presente 3.ª requisitoria, llamo, cito y emplazo, á José Parra Díaz, soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallón del regimiento Infantería de Córdoba, número 10; natural de Puerto-Lumbreras, provincia de Almería, hijo de Fernando y de Concepción, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigüeño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* comparezca en el cuartel del Triunfo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Jefe principal del regimiento se le sigue por haber desaparecido de esta plaza el día 29 del mes de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Parra Díaz, y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Triunfo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Puchál Martínez.

## Quinta sección.

Número 603.

ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

20 por 100 de propios.—Circular.

Obligados los Ayuntamientos por la Real orden de 25 de Agosto de 1858, á remitir á esta oficina provincial las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de la renta de Propios, y habiendo terminado el primero de dichos períodos del actual año económico, se advierte por la presente á las citadas corporaciones que, si en el preciso término de ocho días, á contar de la fecha en que se inserte esta invitación en el *Boletín oficial* de la provincia, no remiten los expresados documentos, sin nuevo aviso, se les exigirá por la vía de apremio.

Murcia 7 de Octubre de 1887.—Leopoldo Bonilla.

Número 606.

ADMINISTRACIÓN  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Elevada consulta por esta Delegación de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones respecto á si á los contribuyentes que satisficieron el segundo y tercer trimestre de 1879 80, condonados después por la ley de 5 de Agosto de 1886, debé admitirseles en pago del cuarto trimestre de dicho año las cantidades que hubieren satisfecho por los dos trimestres anteriormente citados, devolviéndoles las diferencias que resulten á su favor; por Real orden de fecha 29 de Septiembre último, comunicada en 6 del actual, se ha dispuesto que se devuelvan á los contribuyentes que tengan pagadas cuotas de las comprendidas en la referida condonación lo que á su favor resulte de los expedientes que á virtud de reclamación escrita de los mismos, deberán formarse por esta Administra-

ción de Contribuciones y Rentas y resolverse en primera instancia por el Sr. Delegado, á quien compete acordar la devolución, conforme á lo prevenido en el Reglamento de procedimientos de 24 de Junio de 1885.

Y con el fin de abreviar la devolución de dichas cuotas en interés de los contribuyentes, evitándoles en lo posible los gastos y facilitando los procedimientos que necesariamente originarían las reclamaciones individuales, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se prevenga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que gozan de los beneficios concedidos por la ley de condonación que inviten inmediatamente á los contribuyentes comprendidos en la citada Real orden para que *colectivamente formulen su reclamación*, de manera que al ser posible se produzca *una sola por cada localidad*; pero acompañando los recibos que deberán venir convenientemente facturados, mediante relación nominal que formará el Alcalde de la localidad respectiva, cuidando de dar á los interesados resguardos provisionales de la presentación de los recibos.

Por la importancia y urgencia del asunto, se recomienda á los Sres. Alcaldes que en el momento que reciban la presente circular, le den la mayor publicidad y convoquen á los contribuyentes á fin de que sin demora presenten en la Secretaría municipal los recibos de que se trata y produzcan la reclamación colectiva, que las citadas autoridades locales deberán remitir con aquellos documentos y las facturas ó relaciones nominales de que se ha hecho mérito.

El probado celo de los Sres. Alcaldes, es una garantía para esta Administración de que procederán con la mayor actividad en un asunto que tanto importa á los contribuyentes.

Murcia 9 de Octubre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Lacroicette.

Número 612.

## BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Murcia.—Sección de contribuciones.

Debiendo principiar la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial del primer trimestre del actual año económico, en la ciudad de Lorca, en los días del 14 al 25 del corriente, se hace público por medio del presente de acuerdo con la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia y en cumplimiento de lo que está prevenido en el art. 15 de la instrucción vigente.

Debe hacerse observar á los contribuyentes, que para evitar cualquier responsabilidad que pudiera afectarles, tengan en cuenta, las advertencias hechas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 53 del 31 de Agosto anterior.

Murcia 10 de Octubre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, P. O., Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lacroicette.

## Sexta sección.

Número 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en las sesiones del mes de Septiembre de 1887.

Ordinaria del día 4 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andres Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la corporación de la circular del señor Gobernador civil de la provincia número 328, inserta en el *Boletín oficial* de la misma, correspondiente al día 28 del pasado mes de Agosto, dando á conocer la Real orden de 8 del mismo sobre aprovechamiento de maderas, leñas y pastos de los montes procomunales de esta villa, ascendiendo el total tipo de la tasación á la cantidad de 7.689 pesetas; el Ayuntamiento quedó enterado y en cumplir cuanto en la misma se ordena, acordando se forme nota de los productos que se han de utilizar para el uso vecinal y de los sobrantes que hayan de subastarse, formar los pliegos de condiciones económicas administrativas en el término de quince días si antes no fuese posible.

Se acordó nombrar peritos repartidores para señalar la categoría que le corresponda á cada uno de los vecinos del extraradio encabezado al impuesto de los derechos de consumos de esta villa.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en los últimos diez y seis días del pasado mes de Agosto, por consumos, sal y arbitrios municipales.

Se acordó separar del cargo de guarda de las cañerías á José Bernal Palazón nombrando en su lugar á Francisco Herrero Alacid.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta corporación y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del primer Teniente don Miguel Bernal Alacid.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de la villa de Cieza, por la cual apremia á este Ayuntamiento para que satisfaga los descubiertos que tiene con aquella corporación por gastos carcelarios; en su vista, el Ayuntamiento acordó se le comunique á dicho Sr. Alcalde el mal estado de estos fondos municipales; pero que á pesar de ello se ingresará la cantidad mayor que se pueda dentro del presente mes.

Se acordó nombrar individuo de la comisión del alumbrado público á don Bernardino Santos Lopez en lugar del Concejil renunciante D. Francisco Belda Lozano, y que dicha comisión proceda cuanto antes á ordenar la composición de todos los aparatos y faroles que no estén en uso.

Se acordó que se solicite del Sr. De-

legado de Hacienda, que ordenese haga una transferencia con cargo al ejercicio de 1885 á 86 de las cantidades que en el mismo ejercicio se satisficieron con cargo á ejercicios anteriores por cupo de consumos.

Se acordó proceder inmediatamente á la composición de las balsas, fuentes y cañerías de esta villa.

El Sr. Presidente manifestó á la corporación, que habiendo dado cuenta en su tiempo oportuno de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre el aprovechamiento de las maderas, leñas y pastos que ha de tener lugar en el actual año económico, se presentaba el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de dicho aprovechamiento, á la aprobación de este Ayuntamiento; en su vista, el Ayuntamiento acuerda que los pastos que en dicha circular aparecen tasados en la cantidad de 905 pesetas, queden á beneficio de estos vecinos como se viene haciendo, y las maderas y leñas sean subastadas con las condiciones que en el pliego se expresan; ordenando se saque certificación de dicho acuerdo, y se remita por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma á los efectos oportunos.

Se dió cuenta á la corporación de haberse ingresado en Hacienda por cuenta de este Municipio, la cantidad de 1879 pesetas con 79 céntimos, procedentes de intereses de la lámina que posee este Ayuntamiento, de lo cual quedó enterada la corporación.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la solicitud de baja del cupo de consumos de esta villa, por la que se otorga 153 pesetas con 48 céntimos, de las 1500 que se tenían solicitadas, en su vista el Ayuntamiento acuerda solicitar la reforma de la Real orden dictada por error en la exposición de los hechos.

Se acordó pasar atenta comunicación al S. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, interesando la resolución inmediata del expediente sobre vender ó moler el trigo existente en este pósito, en virtud de su mal estado, acompañándole certificación de este acuerdo, á fin de que conste prevenido el peligro por esta corporación á su tiempo debido.

Se dá cuenta de la recaudación obtenida en los quince primeros días del mes actual, por consumos y arbitrios municipales.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo saber á la corporación, que desde el 10 de Enero de 1886, obran en poder de D. Francisco Pérez Ríos, noventa y siete pesetas con sesenta y dos céntimos de cédulas personales del ejercicio de

1884 á 85; en su vista, el Ayuntamiento acuerda que se ingresen las mismas á cuenta del 25 por 100 sobre el recargo municipal de las mismas, y por el ejercicio á que corresponde.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta corporación, y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Fortuna 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde accidental, Miguel Bernal.—El Secretario, Francisco Martínez.

### Octava seccion.

Número 611.

JUZGADO DE INSTRUCCION.

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hace saber. Que procedente de expediente de exacción de costas, contra don Enrique Lacarcel López, se sacan á pública subasta por término de veinte días, varias participaciones mineras de las sociedades «El Trueno», «San Juan y Santa Ana», «La Acrisolada», «La Maravilla», la mina «Segundo Vulcano», y la mina «La Casualidad».

El acto tendrá lugar en la Sala del Juzgado, San Antonio veinte y dos, el treinta y uno del actual, á las once de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, siendo preciso para hacerla, haber consignado previamente á su apertura el diez por ciento de aquél.

Lo que se hace público, y los que deseen interesarse en la subasta, pueden tomar antecedentes en la Escribanía del actuario en las horas de Audiencia.

Dado en Murcia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Número 588.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

D. Joaquin Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en los primeros días del mes de Junio del año pasado mil ochocientos ochenta y seis le fué sustraída á D. Onofre Cava Vals, vecino de la ciudad de Barcelona, en el establecimiento de D. Juan José Guardiola, titulado «Casa Blanca» sito en los baños de Archena, una sortija de oro lisa aplanada de regular ancho, con un brillante y una diminuta rotura entre las agafas que tenia en unión de otras en un portamoneda.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente (q. D. g.) encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sortija y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si nó justifica su legal adquisición, la que será puesta á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquin Alonso.—P. S. M., José Maria Ibáñez.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. del Remedio.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias del Rosario y San Pedro.

### Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.